

APRUEBA CONVENIO ENTRE MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO Y LA U.P.C.N. SECCIONAL SANTA FE Y PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL - SOBRE VALORES SALARIALES

FIRMANTES: REUTEMANN - MERCIER - BONDESIO

DECRETO Nº 0032

SANTA FE, 09 ENE 1995

VISTO:

El expediente Nº 00201-0033505-7 en el que obra el Convenio suscripto entre el señor Ministro de Gobierno Justicia y Culto y representantes de la Unión del Personal Civil de la Nación - Seccional Santa Fe - y del personal que revista en la Dirección General del Registro Civil e Inspección de Justicia Departamental y Lega; y

CONSIDERANDO:

Que conforme al referido Convenio se ha acordado aplicar a partir del 1º de enero de 1995, los valores salariales que surgen de las disposiciones de la Ley Nº 10.694;

Que este Poder Ejecutivo estima que ello sólo es posible si se obtienen los recursos necesarios para atender los nuevos importes salariales, amén que es privativo del mismo fijar los emolumentos que corresponden percibir sus agentes;

Que consecuentemente, procede reglamentar el alcance de dicho Convenio, a efectos de asegurar las disponibilidades financieras que permitan su atención;

Que previo a la realización de la modificación presupuestaria necesaria para ello, deberá considerarse la concreción de los mayores recursos generados por aplicación de la Ley Nº 11.216, las economías a realizarse en el Ministerio

de Gobierno Justicia y Culto y finalmente de ser necesario, las economías a realizarse en alguna otra Jurisdicción de la Administración Pública Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1º - Apruébase el [Convenio](#) suscripto entre el Sr Ministro de Gobierno, Justicia y Culto y representantes de la Unión del Personal Civil de la Nación Seccional Santa Fe - y del personal de la Dirección General del Registro Civil e Inspección de Justicia Departamental y Lega, que como Anexo "A" forma parte integrante del presente decreto, con las modificaciones que se disponen en el artículo siguiente.

ARTICULO 2º - Dispónese la liquidación y pago de los importes que resulten de aplicar la nivelación salarial establecida por Ley Nro 10.694 a partir del 1ro de enero de 1995, con las categorías de revista liquidadas al 31 de diciembre de 1.994, y con los niveles salariales vigentes el 1ro. de enero de 1.995 para el Poder Judicial de la Provincia, con la aplicación progresiva pautada en el artículo 7 de la Ley Nro 11.196, excluyendo la aplicación automática de futuros incrementos salariales que se dispongan para el Poder Judicial de la Nación y/o de la Provincia, así como también las categorías de revista dispuestas por Decreto Nro. 2916/91 y las modificaciones e incorporaciones al mismo resueltas por la Comisión a que refiere el punto 2do. del citado Convenio-

ARTICULO 3º - El gasto resultante de la aplicación de las disposiciones del artículo precedente, será atendido con los mayores recursos generados por la vigencia de la Ley Nro. 11.216, por economías a realizar en el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto y, en su caso, por economías a realizar por alguna otra Jurisdicción de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 4º - El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto elaborará mediante pedido de contabilización la modificación presupuestaria pertinente por aplicación de las disposiciones del presente decreto debiendo remitirla al



Ministerio de Hacienda y Finanzas en un plazo no mayor de 7 (siete) días.

ARTICULO 5º - Autorízase, hasta tanto se disponga la modificación presupuestaria necesaria para atender las remuneraciones derivadas del presente decreto, a imputar el gasto resultante en las partidas específicas del Presupuesto vigente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en cualquier partida de dicho Presupuesto. Dicha autorización rige exclusivamente para las remuneraciones correspondientes al mes de enero de 1.995.

ARTICULO 6º - Refréndese por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia y Culto.

ARTICULO 7º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.